



*“2014, Año de Octavio Paz”*

*Oficio-Circular No. 309-A-II-008/2014  
México, D. F., a 29 de septiembre 2014*

CC. OFICIALES MAYORES O EQUIVALENTES DE LAS  
DEPENDENCIAS COORDINADORAS DE SECTOR DE  
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y  
TITULARES DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES NO  
COORDINADAS.

P R E S E N T E

Conforme a lo establecido en el artículo 37 fracción I de Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), así como la fracción II del artículo 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

**SE EMITE LA APROBACIÓN DE LA LISTA DE CUENTAS APLICABLE A LAS  
ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**

Mediante el oficio 309-A-II-003/2014 del 17 de febrero de 2014, se emitió el Manual de Contabilidad Gubernamental para el Sector Paraestatal Federal (MCGSPF), que considera algunas cuentas no previstas en el Manual de Contabilidad Gubernamental (MCG) emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) publicado el 22 noviembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación (DOF) y, considerando que el MCGSPF se encuentra en proceso de homologación con el MCG, para efectos de reportar información armonizada para el cierre de 2014, se procederá de la siguiente forma:

1. Los entes públicos con posibilidad de adecuar su Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG) con el MCG, realizarán las adecuaciones correspondientes en su catálogo de cuentas conforme a la lista de cuentas que se adjunta en el Anexo I.
2. Los entes públicos que no estén en posibilidad de adecuar su SCG con el MCG, únicamente para efecto de presentación, realizarán la conversión de las cuentas del MCGSPF al MCG, conforme al Anexo II adjunto.

Con el fin de simplificar los procesos de armonización contable, se deja sin efecto la Norma de Información Financiera Gubernamental General para el Sector Paraestatal 07.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la LGCG, cada ente público es responsable de su contabilidad así como de la operación de su SCG. Asimismo, deberán contar con Manuales de Contabilidad como lo establece el artículo 20 de la LGCG, por lo que dicho Manual y la lista de cuentas específicos, los deberán elaborar y aprobar en sus áreas competentes en materia de contabilidad gubernamental, ajustándose a la “lista de cuentas aplicable a las entidades

2



paraestatales de la Administración Pública Federal” aprobada por este medio y conservando la armonización con el MCG.

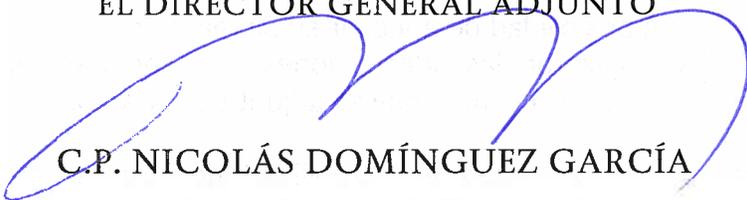
Por lo que se refiere a la aplicación supletoria de normatividad, de conformidad con el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental publicado por el CONAC en el DOF el 20 de agosto de 2009, inciso B), será:

- a) La Normatividad emitida por las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental;
- b) Las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) emitidas por la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (International Public Sector Accounting Standards Board, International Federation Accounting Committee);
- c) Las Normas de Información Financiera del Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF).

Por lo anterior, mediante el oficio 309-A-II-014/2014 del 2 de enero de 2014 que se adjunta como Anexo III, la Dirección General Adjunta de Normatividad Contable informó al Secretario Técnico del CONAC que se aplicará la supletoriedad antes señalada para el cierre contable del ejercicio de 2013 y las operaciones de los ejercicios posteriores; por este motivo, no será necesario solicitar la autorización correspondiente al Secretario Técnico para la aplicación de la supletoriedad.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarles un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**  
**EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**



**C.P. NICOLÁS DOMÍNGUEZ GARCÍA**

C.c.p. Ing. Juan Manuel Alcocer Gamba, Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental. Presente.